JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2018-00482-00
REFERENCIA: REGULACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE ELVIS ENRIQUE PACHECO PEÑA
DEMANDADO AMADA MARIA MANJARRES

Señor Juez: Paso a su Despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la parte actora, no subsano la demanda que había sido inadmitida. Sírvase proveer.
Soledad, Julio/14/2020.
LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA.- SOLEDAD, JULIO CATORCE (14) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Con providencia precedente de fecha marzo cinco de 2020, notificada mediante estado No. 025 del 6/03/2020, se resolvió **INADMITIR** demanda anteriormente descrita, en razón de las irregularidades contenidas en proveído inadmisorio. Se otorgó plazo para sanear el defecto anotado y parte actora fue renuente en cumplir orden judicial. Aplica Art. 90 CGP, en virtud de lo anterior procede el **rechazo.**

En virtud de lo motivado, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de de Soledad,

R E S U E L V E:

1.- **Rechazar** el libelo de la referencia, en razón a que actor no subsanó los defectos, indicados en auto precedente de fecha 05/03/2020.

2.- Archivar la actuación, una vez en firme este proveído. Devuélvanse los originales y anexos sin necesidad de desglose.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

01